

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 25 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la anulacion de varios artículos de las Ordenanzas municipales del pueblo de Villarrubia de los Ojos, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Ciudad-Real propuso á V. E. en 12 de Diciembre de 1878 que se sirviese anular varios artículos de las Ordenanzas municipales de Villarrubia de los Ojos, que habian sido aprobados por aquel Gobierno, de acuerdo con la Comision provincial y Diputados residentes en la capital, porque contravenian á diferentes disposiciones de carácter general.

Pero despues acudió á este Ministerio el Alcalde de la referida villa quejándose de que el Gobernador dictaba resoluciones que estaban en desacuerdo con las Ordenanzas de la localidad, y pidiendo que, interin V. E. no acordase la anulacion de los artículos cuya supresion habia propuesto el Gobernador, se atuviese este á lo que aquellos determinan.

Pedido informe al Gobernador acerca de esta instancia, y habiéndolo

emitido despues de oír á la Comision provincial, en Real orden de 10 de Abril último se pasó el expediente á la Seccion, que entiende que en el estado actual del asunto no es ese Ministerio el llamado á dictar la resolucion propuesta por el Gobernador.

Con arreglo al art. 76, párrafo segundo, de la ley municipal vigente, el Gobierno sólo puede entender en las cuestiones relativas á las disposiciones contenidas en las Ordenanzas municipales de los pueblos cuando, habiendo discordia entre el Gobernador y la Diputacion provincial respecto á su aprobacion, el Ayuntamiento insiste en su acuerdo; caso que no guarda ni analogía siquiera con el que ha motivado la formacion del expediente.

Las Ordenanzas municipales fueron aprobadas por el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial y los Diputados residentes en la capital; y aunque es de sentir que ántes de adoptar aquella resolucion no se examinasen con mayor detenimiento todas las disposiciones que la formaban, porque de esta suerte se hubiera evitado que algunas de ellas no se conformasen con otras de carácter general y obligatorio, no parece que esta circunstancia justifique la intervencion del Gobierno sino en el sentido que la Seccion va á exponer.

Segun el art. 9.º de la ley provincial, los Gobernadores son los encargados de hacer que se cumplan las leyes y disposiciones generales; y una vez que el de Ciudad-Real encuentra que las Ordenanzas de la villa de que se trata no se atemperan á algunas de ellas, el único medió que la Seccion halla para que las infracciones sean corregidas sin que el Ayuntamiento quede privado del derecho que le otorga el art. 76 de la ley orgánica, como quedaria si desde luego de Real orden se introdujesen reformas en las Ordenanzas, es que vuelvan estas á la Diputacion provincial para que, despues de examinarlas detenidamente,

emita informe, con el cual podrá el Gobernador conformarse ó no, segun estime procedente; y si se ofrece el caso previsto en el párrafo segundo de la disposicion legal mencionada, y el Ayuntamiento persiste en su acuerdo, será ocasion elevar el expediente á ese Ministerio para que lo resuelva en definitiva.

Opina, por tanto, la Seccion que V. E. debe servirse devolver el expediente al Gobernador para que con toda la urgencia posible, á fin de que no pueda haber lugar á reclamaciones de la índole de la producida por el Alcalde, lleve á efecto lo que se indica en el cuerpo del dictámen.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1727.

Circular.

Dispuesto por Real orden de 5 de Noviembre de 1867 que la Guardia civil no debe conducir objeto alguno que embarace su accion en lo mas mínimo, y teniendo noticia que algunos Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se niegan á facilitarles bagaje ó peaton para la conduccion de las armas ú otros objetos recogidos, he acordado prevenir á los mismos que en lo sucesivo no pongan obstáculo alguno al serles reclamado por el benemérito cuerpo servicio tan interesante, el cual ha de verificarse en los días que haya conduccion de presos, quedando apercebidos que de no

verificarlo les exigirá la mas estrecha responsabilidad.

Tarragona 29 de Julio de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1728.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Propiedades.

En vista de no haberse presentado licitador alguno en la subasta celebrada el 25 del actual para el arrendamiento por término del corriente año económico del aprovechamiento de los pastos de los fosos, glasis y fuertes de las fortificaciones de esta capital, he dispuesto que con arreglo á lo preceptuado en el art. 14 de la Instruccion de 16 de Junio de 1853, se celebre segunda subasta el día 15 de Agosto próximo venidero, á las doce horas de su mañana, ante mi autoridad y con asistencia de los demás señores expresados en el pliego que sirvió de base á la primera, publicado en los *Boletines oficiales* de esta provincia, números 144, 157 y 169 de 19 de Junio último y 4 y 18 del citado presente mes, el cual desde luego estará de manifiesto en el Negociado del ramo todos los días de nueve á dos de la tarde para los que deseen enterarse, debiendo advertir que la adjudicacion del arriendo de que se trata, se hará al postor que cubra las cinco sextas partes de las 648 pesetas que sirvieron de tipo para la indicada primera subasta, haga mejor proposicion; así como que los depósitos provisionales para optar á ella, se recibirán en esta Caja sucursal todos los días no festivos en horas de oficina desde la fecha de esta publicacion hasta el día anterior al de la subasta.

Lo que se anuncia en este periódico

oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

Tarragona 27 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1279.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Prades.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del actual año económico de 1880 á 81, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes, debiendo advertir que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ulldemolins, Aubarca, Valclara y Prades lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este.

Vilanova de Prades 26 de Julio de 1880.—El Alcalde, Juan Vilalta

Núm. 1730.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bisbal del Panadés.

Se halla terminado el reparto general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de este pueblo en el año económico de 1880-81, y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por espacio de quince dias, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que contra dicho reparto creyeren justas.

Bisbal del Panadés 28 Julio de 1880.—El Alcalde, Pedro Palau.

Núm. 1731.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Pratdip.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores las subastas celebradas en esta localidad para el arriendo á la venta libre de las especies de consumos y sal para el presente año económico de 1880 á 81, y autorizado este Ayuntamiento para el arriendo á la exclusiva de dichas especies, se anuncia la subasta de ello para el dia 3 de Agosto próximo y hora de once á doce de la mañana, en el local de costumbre de esta Casa Consistorial.

Pratdip 28 de Julio de 1880.—El Alcalde, Francisco Marco.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de TAMARIT durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Dia 4 de Abril.—No se tomó ningun acuerdo segun resulta del acta de la sesion de dicho dia.

Dia 11.—Quedó el Ayuntamiento enterado de lo que ha correspondido á este pueblo por consumos, cereales y sal, y se acuerda que se anuncie en la forma que está prevenido el arrien-

do de las especies á venta libre, en un solo remate y por la totalidad del cupo con sus recargos correspondientes; formándose al efecto el pliego de condiciones y señalándose para la subasta el dia 25 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Casa Capitular.

Dia 18.—Segun resulta del acta de la sesion de dicho dia, no se tomó ningun acuerdo.

Dia 25.—Dióse cuenta de la circular de la Administracion económica sobre lo que debe observarse en la formacion de las matrículas de la contribucion industrial para el año próximo económico, acordándose se proceda con actividad y sujecion á las prevenciones que contiene la expresada circular.

Dia 2 de Mayo.—En la sesion de dicho dia se acordó proceder á los trabajos preparatorios para la contribucion territorial, convocando para el efecto la Junta pericial. Se ha enterado el Ayuntamiento de la cantidad que por el concepto de contingente carcelario ha correspondido á este distrito para el año de 1880-81, y en atencion á que excede en mucho de la que se habia consignado en el presupuesto remitido ya al M. Iltr. Sr. Gobernador, se acuerda que por la Comision respectiva, se proceda al exámen de las partidas que puedan ser susceptibles de rebaja, y en el caso de no ser esta posible, se confeccione un presupuesto adicional, observándose en la tramitacion las mismas formalidades que en el ordinario, y proponiéndose los recargos que se hagan necesarios, con la instruccion del correspondiente expediente, en el caso de ser indispensable la adopcion de medios extraordinarios.

Dia 6.—En la sesion de dicho dia y con sujecion á lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la circular de la Direccion general de Impuestos de 14 de Marzo último, procedió el Ayuntamiento á la eleccion de peritos para la confeccion de los repartos de consumos y de la sal, y se acordó participarlo á los elegidos para los efectos correspondientes.

Dia 9.—No se tomó ningun acuerdo en la sesion de dicho dia.

Dia 16.—Quedando enterado el Ayuntamiento de la circular de la Administracion económica, referente al ingreso dentro de este mes y por completo, de lo correspondiente al 4.º trimestre por los conceptos de consumos, cereales y sal, se acuerda se proceda con actividad en este asunto con las prevenciones oportunas al Recaudador.

Dia 23.—Visto el aumento en el Contingente provincial para el año económico de 1880-81, se resuelve manifestarlo á la Comision de presupuestos, para los mismos efectos que contiene el acuerdo de este Ayuntamiento tomado en sesion del dia 2 de este mes.

Dia 30.—Acuérdase convocar la Junta pericial para que, en vista del resultado negativo de los encabezamientos y arriendo, se ocupen

en la formacion de los repartos de consumos y de la sal.

Dia 6 de Junio.—No se tomó ningun acuerdo.

Dia 13.—Acordóse dar conocimiento á la Junta de amillaramiento de la circular de la Direccion general de contribuciones, previniendo la formacion de las cartillas de evaluacion y propuestas de tipos medios; y la remision al M. Iltr. Sr. Gobernador del estado con los datos que se reclaman referente á cementerios.

Dia 20.—Se acuerda la mas completa observancia de las disposiciones que contiene la circular del M. Iltr. Sr. Gobernador civil, para el planteamiento desde 1.º de Julio de este año, de la ley sobre uso de pesas y medidas métricas, publicándose dichas disposiciones en la forma que se previene.

Dia 27.—Quedando el Ayuntamiento enterado de lo dispuesto por la Superioridad para la eleccion de dos Senadores, se acuerda proceder en este distrito á la de un Compromisario, en atencion á que por falta de electores que concurriesen á votar, no pudo tener efecto en el año último la eleccion de un Compromisario. Se acuerda tambien, que el dia último de este mes, se proceda á una liquidacion de todo lo cobrado y satisfecho en el presente año económico, para venir en conocimiento del estado de la administracion municipal y de lo que debe realizarse en el periodo de ampliacion.

El antecedente extracto ha sido aprobado en sesion del dia 11 de este mes.

Tamarit 16 de Julio de 1880.—El Alcalde, Pedro Marqués.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1732.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Mercader y Fabré, hijo de Salvador y de María, natural de Sans, habitante en esta ciudad, calle Arco del Teatro, número sesenta y tres, piso segundo, soltero, de quince años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regular, color moreno, para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado sito en la calle del Gobernador, número dos, piso segundo, á prestar declaracion en méritos de la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho Joaquin Mercader y conseguido procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á veinte y cua-

tro de Julio de mil ochocientos ochenta.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., y ocupacion del actuario, Güell, Ldo. José Antonio Sanchez, Escribano.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES
de Almansa á Valencia y Tarragona.

BAÑOS DE MAR
EN
AMPOLLA.

SERVICIO ESPECIAL DE VIAJEROS ENTRE
TORTOSA y AMPOLLA
desde el 1.º al 20 de Agosto de 1880.

BILLETES DE IDA Y VUELTA A PRECIOS REDUCIDOS.

Durante los dias espresados se verificará un tren diario de ida y vuelta entre las estaciones antes indicadas, cuyos billetes se espenderán á los precios siguientes:

PRECIO DE LOS BILLETES DE IDA Y VUELTA
DE LA ESTACION
DE Tortosa á LA DE Ampolla y REGRESO.

2.ª CLASE.			3.ª CLASE.		
Ferro-carril.	Tesoro 7 1/2 por 100	TOTAL.	Ferro-carril.	Tesoro 7 y 1/2 por 100	TOTAL.
Rs. cs.	Rs. cs.	Reales.	Rs. cs.	Rs. cs.	Reales.
5,58	0,42	6	3,72	0,28	4

OBSERVACIONES.

Los trenes saldrán de Tortosa á las 4 y 30 minutos de la tarde, y de Ampolla á las 7 y 25 de la misma.

Siendo especiales los trenes destinados al servicio de baños de mar, los billetes que han de utilizarse solo serán válidos para el tren especial y fecha en ellos marcada, y de ningun modo podrán servir para los demás trenes ordinarios del servicio del ferrocarril.

Los viajeros no tendrán derecho á llevar mas equipaje que un bulto á la mano con la ropa necesaria para el baño, cuyo bulto podrán depositar en los furgones del tren, si lo tienen por conveniente, pero sin responsabilidad alguna por parte de la Empresa.

ADVERTENCIAS.

En el caso de sobrevenir lluvias, mal tiempo ó cualquiera otra causa que imposibilite el baño la Sociedad podrá suspender el servicio y devolverá el importe de los billetes ó habilitará estos para otro dia, segun prefieran los viajeros.

La Empresa se reserva el derecho de prorogar este servicio si así lo estima conveniente.

Aprobado.—El Inspector Jefe, Carlos F. de Tortona.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.